



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA N° 68001 31 03 004 2018 00145 00.

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 081, se dispone:

1.- El escrito remitido el 5 de noviembre de 2021 (consecutivos 049 y 050), por el secretario de avalúos de la Lonja de Propiedad Raíz de Santander, debe estarse a lo resuelto en el numeral 1º del auto calendarado 3 de noviembre de 2021 (consecutivo 047), por cuanto allí se resolvió:

1. Se incorpora y pone en conocimiento la respuesta emitida por la LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE SANTANDER que obra en el consecutivo 42.

Como quiera que no cuenta la entidad con personal idóneo para realizar la totalidad del dictamen que requiere el Juzgado, no se le designará para tal encargo. Notifíquesele a la entidad lo decidido.

Dicha decisión ordenó comunicársele a la citada entidad, pero en el expediente no obra constancia de ese trámite. Por consiguiente, secretaría proceda de conformidad, a través del medio más expedito y eficaz.

2.- En conocimiento de las partes se deja lo informado el 23 de noviembre de 2021 (consecutivo 053), 8 de febrero de 2022 (consecutivo 059) y 5 de julio de 2022 (consecutivos 082 y 083), por la Sociedad Colombiana de Topógrafos Seccional Santander.

2.1.- En consecuencia, téngase en cuenta que, por la secretaria del juzgado se le remitió el link del proceso de la referencia a la entidad en mención, desde el día 9 de mayo de 2022 (consecutivo 060).

2.2.- Aunado a lo anterior y en virtud de la última respuesta de fecha 5 de julio de 2022 (consecutivos 082 y 083), por secretaría, a través del medio más expedito requiérase a la Sociedad Colombiana

de Topógrafos Seccional Santander, para que en el término de **cinco (5) días**, informe cuál es su respuesta por la nueva junta directiva, para la labor encomendada por este despacho judicial en el numeral 2º del auto calendado 3 de noviembre de 2021 (consecutivo 047).

3.- Para efectos de las solicitudes enviadas el 15 de diciembre de 2021 (consecutivo 054), y 19 de enero de 2022 (consecutivos 056 y 057), por la apoderada de la parte actora, obsérvese que, por la secretaría del Juzgado se le dio trámite a la misma el día 12 de enero del año en curso (consecutivo 055), quien le remitió el link del proceso de la referencia.

3.1.- Sin perjuicio de lo anterior, y como quiera que desde ese último envió, se han incorporado otros documentos, por secretaría remítasele nuevamente el link del presente proceso.

4.- Obre en el expediente y en conocimiento de las partes, para que, en el término de ejecutoria de esta providencia, manifiesten lo que estimen pertinente, lo informado el 19, 20 y 23 de mayo de 2022 (consecutivos 061 a 073), por el secretario jurídico del Municipio de Bucaramanga, quien, a través del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público de la Alcaldía de Bucaramanga, informo entre otras cosas, lo siguiente:

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA	IDENTIDAD CATASTRAL	OBSERVACIÓN
300-17814-VUR1 300-17814-VUR2	010201930014000	No hace parte del inventario general del patrimonio inmobiliario municipal.

Adelantadas las correspondientes consulta en el Inventario General de Patrimonio Inmobiliario Municipal IGPIIM, el Geoportal del IGAC, la Ventanilla Única de Registro Inmobiliario de la Superintendencia de Notariado y Registro-V.U.R. y Consulta de Estado Predial, fue posible establecer que el inmueble con identidad catastral referido en el cuadro con su respectivo folio de matrícula inmobiliaria, *"Es un bien que en la actualidad **no se encuentra** vinculado al inventario de predios de propiedad del Municipio de Bucaramanga, ni hace parte de áreas de cesión obligatorias recibidas por esta entidad territorial resultantes de procesos de construcción y urbanización"*.

5.- El escrito remitido el 12 de septiembre de 2022 (consecutivo 086), por la apoderada de la parte demandante (consecutivos 083 a 085), quien manifestó su inconformidad por el valor que dice le fue señalado en el contrato de prestación de servicios (consecutivo 083), remitido a su poderdante por la entidad designada como perito para realizar el acompañamiento a la inspección judicial, debe tener en cuenta los siguientes aspectos

- (i) hasta la fecha la Sociedad Colombiana de Topógrafos Seccional Santander, no ha informado el valor por la labor encomendada, y en caso de corresponder al mencionado en el referido contrato de prestación de servicios, la peticionara

debe tener en cuenta que se trata de una entidad especializada en el tema;

- (ii) el auto de 30 de abril de 2021 (consecutivo 007), mediante el cual se decretó como prueba de oficio la inspección judicial con intervención de perito se encuentra debidamente ejecutoriada, así como también el proveído adiado 3 de noviembre del mismo año (consecutivo 047), mediante el cual se designó para dicha labor a la Sociedad Colombiana de Topógrafos Seccional Santander;
- (iii) la designación del perito se encuentra autorizada por el legislador en el numeral 2º de artículo 48 del C.G.P., y el artículo 170 de la misma Codificación, y
- (iv) el demandante no cuenta con amparo de pobreza y con todo, sus efectos se producen después de concedido (art. 154 del C.G.P.).

Por lo expuesto, no se accede a su petición de designar al señor Luis Alfredo Duarte Rueda, puesto que, entre otras cosas, como ya se advirtió, el numeral 2º del artículo del C.G.P., establece que para la designación de peritos primeramente se acudieran a instituciones especializadas y sino a los profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57ec19b96de6242ce7847c819b4b1afc04c30255dbd61ff0cfd01159c8e31aa1**

Documento generado en 14/09/2022 04:22:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>